



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2015, quedó enterado, de la siguiente Resolución:

*3. – Dación de cuenta del Decreto de la Presidencia número 5.419, de fecha 14 de agosto de 2015, de modificación puntual del Decreto número 4.597, de fecha 10 de julio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno.*

Se da cuenta y la Corporación Provincial queda enterada de la resolución de la Presidencia número 5.419, de 14 de agosto de 2015, del siguiente tenor literal:

«Decreto. –

Con fecha 10 de julio de 2015 se dictó por esta Presidencia el Decreto número 4.597, sobre constitución de la Junta de Gobierno, Régimen de sesiones, periodicidad, día y hora y delegación de competencias y atribuciones del Presidente a favor de dicha Junta de Gobierno.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 32.1, conforme a la redacción dada al mismo por el apartado primero del artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se procedió a la determinación de las competencias de la Junta de Gobierno por delegación del Presidente, disponiendo a tal efecto en el dispositivo segundo, 1) a), lo siguiente:

“a) La competencia como órgano de contratación para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas o específicas, efectuada la adjudicación, así como las revisiones de precios y concesiones de prórrogas, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (se exceptúan aquellas otras actuaciones administrativas reservadas al órgano de contratación).

Quedan exceptuadas de la presente delegación las contrataciones a las que sea de aplicación el régimen previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos menores y para aquellas contrataciones que se efectúen mediante procedimiento negociado sin publicidad”.



Esta Presidencia, a la vista de la heterogeneidad de los diferentes supuestos legales de contratación susceptibles de ser tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, considera adecuado no exceptuar de la delegación hecha en esta materia a la Junta de Gobierno, aquellos supuestos de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad de cuantía superior a 100.000 euros o tipificados para este tipo de procedimiento en razón diferente a la cuantía.

Es por ello que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 72 y 73 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y artículo 28 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y asistido del Sr. Secretario General, vengo en disponer:

*Primero.* – Dar nueva redacción al segundo párrafo del dispositivo segundo, 1) a), del Decreto de la Presidencia número 4.597, de fecha 10 de julio de 2015, sobre constitución de la Junta de Gobierno, régimen de sesiones, periodicidad, día y hora y delegación de competencias y atribuciones del Presidente a favor de dicha Junta de Gobierno, quedando redactado dicho párrafo con el siguiente tenor literal:

“Quedan exceptuadas de la presente delegación las contrataciones a las que sea de aplicación el régimen previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos menores y para aquellas contrataciones que se efectúen mediante procedimiento negociado sin publicidad, siempre y cuando, en este último caso, que se trate de contratos formalizados en razón de su cuantía inferior a 100.000 euros”.

*Segundo.* – Dejar sin efecto el Decreto de la Presidencia número 4.597, de fecha 10 de julio de 2015, sólo en lo relativo a la cuestión modificada en el dispositivo primero del presente Decreto.

*Tercero.* – Del presente Decreto de la Presidencia de fecha 14 de agosto de 2015, se dará cuenta al Pleno de la Corporación Provincial en la primera sesión que celebre a efectos de que quede enterado del mismo; y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 44, 72 y 66.1 en relación con el 38.d) del repetido Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, significando que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. señor Presidente de esta Corporación Provincial, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 4 de septiembre de 2015.

La Secretaria General accidental,  
María Pilar González Juez